



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de febrero del dos mil veinticuatro

La **Sucesión Intestada** del causante **Rodrigo Duque Álzate** presentada por **Gloria Yannet Duque Triana** y **Adriana Duque Triana**, quienes comparecen en calidad de herederas determinadas de su difunto padre, señor Duque Álzate, siendo convocado **Fredy Duque Triana**, deberá ser rechazada por falta de competencia por el factor cuantía.

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, la cuantía del proceso se determina por el **valor de los bienes relictos** y en caso de inmuebles por el valor catastral.

En el presenta asunto se allega información del avalúo catastral del inmueble o bien relicto.

Si bien la parte actora relaciona como cuantía la suma de \$295.026.500, correspondiente al único bien inventariado, también lo es que, del anexo aportado, elemento 006 del expediente, la Secretaría de Hacienda y Tesonería Municipal de Armenia le otorga como avalúo actual, a octubre de 2023, la suma de \$183.851.000.

Así entonces, al ser el presente asunto de menor cuantía, carece este Despacho de competencia para su conocimiento, pues de acuerdo al numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso, la competencia es asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En cuanto a la competencia territorial, el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al asiento principal de sus negocios, si tiene varios; si analizamos la demanda tenemos que el señor Duque Alzate tuvo su último domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío, motivo por el cual se asigna la competencia territorial en esta ciudad, así las cosas, se dispondrá su Rechazo, ordenándose el envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la **Sucesión Intestada** del causante **Rodrigo Duque Álzate** presentada por **Gloria Yannet Duque Triana** y **Adriana Duque Triana**, quienes comparecen en calidad de hijas del referido causante, siendo convocado **Fredy Duque Triana**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia a efectos que realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Estiven Marín Hoyos para que actúe en nombre de las convocantes.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA P. HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455861811ffbd3c91e92bc53ac360094f7ed1e8008ab4de8ad3793906a8d1a3e**

Documento generado en 05/02/2024 09:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>